

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 31

28 de noviembre de 1974

RESOLUCION 31

RESOLUCION 31

Solicitud del Gobierno de Chile respecto suspensión AEMC para Epsilon-Caprolactama.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación de 8 de noviembre de 1974 solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender, hasta el 31 de diciembre de 1975, los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de 400 toneladas mensuales del producto Epsilon-Caprolactama, ítem 29.35.11.01 de la NABANDINA;

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 70, la Junta realizó las consultas sobre disponibilidad de oferta subregional del producto a que se refiera la solicitud formulada por el Gobierno de Chile;

Que el Gobierno del Ecuador informó a la Junta que en su país no existe actualmente oferta exportable de dicho producto;

Que los Gobiernos de los demás Países Miembros no contestaron la consulta dentro del término señalado en el artículo 21 de la Decisión 70;

RESUELVE:

Artículo 1. Comunicar al Gobierno de Chile que no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación del producto Epsilon-Caprolactama, ítem 29.35.11.01 de la NABANDINA.

Artículo 2. En tal virtud el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 24 de la Decisión 70, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común, para importar 400 toneladas mensuales del producto a que se refiere el artículo anterior. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 3. Solicitar al Gobierno de Chile que informe a la Junta sobre las importaciones que se realicen al amparo de esta autorización.

Artículo 4. Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo Periodo de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5. Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, literal i) del Acuerdo.

.....
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

.....
SALVADOR LLUCH SOLER

.....
FELIPE SALAZAR SANTOS

jrh.